



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 24 de Septiembre de 1933. — El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Señas de los semovientes

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ

Un borro churro, blanco y mocho, con un agujero en la oreja derecha.

4529

En la «Gaceta de Madrid» número 38, correspondiente al día 7 de Febrero de 1933, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

(Conclusión)

CAPITULO IX

De las exenciones

Art. 230. Tanto las Mutualidades patronales como la Caja Nacional de Seguro de Accidentes,

estarán exentos de toda clase de impuestos por los actos y contratos relativos a la aplicación del presente Reglamento, debiendo librarse y expedirse gratuitamente por las Autoridades todos los documentos que se relacionen con dicha aplicación.

Art. 231. Las pensiones que se abonen al obrero o a sus derechohabientes, como indemnización por accidente del trabajo, en los casos de incapacidad permanente o muerte, así como los capitales que pueden constituirse para el abono de dichas pensiones o rentas, se declaran exentos del pago de Derechos reales y de cualesquiera otros impuestos.

Asimismo quedarán exentos del impuesto del Timbre las pólizas y libros de la Caja Nacional.

Art. 232. Como parte integrante que es del Instituto Nacional de Previsión, la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, gozará de la tarifa especial de impresos para su correspondencia con las Cajas colaboradoras u otros órganos locales y asegurados, patronos y obreros, y de las demás exenciones fiscales y privilegios otorgados a aquél por la Ley de 27 de Febrero de 1908 y sus disposiciones complementarias.

Art. 233. Todas las reclamaciones que se formulen por el obrero o sus derechohabientes, así como las certificaciones y demás documentos que se expidan a los mismos, tanto con ocasión de la aplicación de las disposiciones fundamentales como de las reglamentarias, se extenderán en papel común.

Art. 234. Las rentas que abone la Caja Nacional serán, en todo caso, propiedad de los beneficiarios, gozarán de la exención del artículo 428 del Código de Comercio y no podrán ser objeto de cesión, embargo y retención alguna, con arreglo al artículo 31 de la Ley de 27 de Febrero de 1908.

Los capitales que las Mutualidades y Compañías hayan de entregar a la Caja Nacional se consideran afectos, por ministerio de la Ley, a la constitución de pensiones y estarán libres de embargos que desvirtúen su finalidad y de reclamaciones de terceros.

Art. 235. Las indemnizaciones por razón de accidentes del trabajo se considerarán incluidas

entre los bienes exceptuados de embargo por el artículo 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento civil y no podrá hacerse efectiva en ellas ninguna responsabilidad.

Igualmente será de aplicación a dichas indemnizaciones lo dispuesto en el artículo 55 de la ley sobre Contrato de trabajo.

Disposición final

Art. 236. Serán nulos y sin valor toda renuncia a los beneficios de las disposiciones de este Reglamento, y en general, todo pacto contrario a ellas, cualquiera que fuese la época en que se realicen.

Disposiciones transitorias

Primera. Todos los contratos suscritos antes de publicada la Ley de 4 de Julio de 1932, o que no se ajusten a sus prescripciones, que tengan por objeto el seguro de la responsabilidad de un patrono comprendido en este Reglamento en caso de accidente del trabajo de sus operarios, se entenderán rescindidos de pleno derecho en la fecha de entrar en vigor el presente Reglamento.

La rescisión no afecta a los derechos y obligaciones nacidos de accidentes anteriores a la fecha últimamente indicada.

Segunda. La rescisión declarada en el artículo anterior no dará lugar a indemnización de una u otra parte contratante.

Las primas pactadas serán debidas hasta la fecha de rescisión. Las que hayan sido pagadas anticipadamente por un periodo posterior a la indicada fecha deberán ser reembolsadas al asegurado.

Tercera. Para la aplicación de este Reglamento a los distintos Ministerios y Servicios que de ellos dependen se dictarán las normas oportunas, que serán incorporadas a él, formando un capítulo. Hasta que se dicten, se entienden aplicables las contenidas en los artículos 334 al 426 del Código de Trabajo en cuanto no se opongan al contenido de este Reglamento.

Cuarta. La protección de las víctimas de los accidentes de mar y el seguro obligatorio contra este riesgo que han de hacer las Compañías de navegación y demás entidades propietarias de buques seguirán rigiéndose por las disposiciones contenidas en los artículos 292 al 311 del Cód-

go de Trabajo y sus complementarias.

Aprobado por S. E.—El Ministro de Trabajo, Francisco Largo Caballero.

554

Agrupación Administrativa de Comités Paritarios

Don Jesús Sáez Jiménez, Abogado y Secretario de la Agrupación Administrativa de Jurados Mixtos Profesionales de esta ciudad.

Certifico: Que en expediente seguido ante los Jurados Mixtos de la Alimentación y Comercio en general, de esta ciudad, a instancias de patronos y dependientes del gremio de Ultramarinos, de Trujillo, sobre horario de apertura y cierre de dichos establecimientos, con fecha 18 del actual, y en sesión celebrada por los componentes de dichos Jurados, y representaciones patronales y obreras, aparece el acta que contiene el particular siguiente:

«Puesto a discusión lo referente al grupo a), perteneciente a los comercios de Tejidos, Ferrería, Curtidos, Bazares, Perfumerías, Droguerías, Zapaterías, Relojería, Sombrerería, Imprenta y Librería, se acuerda el horario siguiente:

En los meses de Noviembre, Diciembre y Enero, apertura, a las nueve y a las catorce, y cierre, a las trece y a las dieciocho. Febrero, Marzo, Abril, Septiembre y Octubre, apertura, a las nueve y a las quince; cierre, a las trece y a las diecinueve. Mayo, Junio, Julio y Agosto, apertura, a las nueve y a las dieciséis; cierre, a las trece y a las veinte.

Grupo b), establecimientos mixtos de Ultramarinos, Comestibles, Confiterías, Reposterías, Embutidos, Chacinería, Carnecería, Pescaderías, así como cosecheros o comisionistas que vendan sus propios productos, se acuerda el horario que sigue: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Octubre, Noviembre y Diciembre, apertura, a las ocho y a las quince; cierre, a las trece y a las dieciocho. Meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre, apertura, a las

ocho y dieciséis; cierre, a las trece y a las diecinueve.

También se acuerda como condiciones generales para ambos grupos las siguientes:

Los dueños de los establecimientos fijarán en sus puertas o fachadas, con letras grandes, las horas de apertura y cierre.

Se considerarán días de feria, el 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de Junio; 14, 15 y 16 de Septiembre; 30 de Noviembre, y 1 y 2 de Diciembre. Si coincidiera el día 10 de Junio en Domingo, sólo se tendrá abierto hasta la una del día.

En los días de feria indicados se observará el mismo horario

que en días ordinarios, con excepción de cerrar una hora después de la indicada en el horario por la noche. Los tres primeros días de feria de Junio, la apertura de por la mañana será libre.

Los Jueves, como día de mercado, se observará el horario establecido, según la estación para

la apertura y cierre, no cerrándose para comer, pero si alguna de éstos coincidiera en día festivo, se cerrará en los cuatro meses de verano dos horas después de la indicada para el cierre de mediodía, y una hora después en los restantes.

Tanto en los días de feria como en los jueves, el dependiente disfrutará de una hora para comer.

En compensación de las horas extraordinarias trabajadas, se considerarán fiestas las tardes de 1, 6 y 16 de Enero, 2 y 11 de Febrero, Lunes y Martes de Carnaval, Miércoles de Ceniza, 19 y 25 de Marzo, Jueves, Viernes y Sábado Santo, Lunes y Martes de Pascua, la Ascensión, Corpus, 24 y 29 de Junio, 25 de Julio, 15 de Agosto, 8 de Septiembre, 12 de Octubre, Los Santos y 8 y 25 de Diciembre.

Se considerarán como domingos, a los efectos del cierre, el día 14 de Abril y el 1.º de Mayo.

Los establecimientos que vendan juguetes, podrán prolongar en la noche del 5 de Enero el cierre, hasta dos horas después de la señalada, pero si dicho día 5 coincidiera en Domingo, abrirán a las tres de la tarde para cerrar a las nueve de la noche. Asimismo los establecimientos comprendidos en el grupo b), podrán tener abierto hasta dos horas después de la indicada para el cierre en la noche del 24 de Diciembre.

La venta de embutidos, coloniales, cosecheros de aceite, se someterán en un todo al horario de ultramarinos, tanto en la venta de la plaza de mercado, como en el Establecimiento que tenga en su domicilio.

Se observarán las prescripciones relativas al descanso dominical en todos los gremios.

Por excepción podrán abrirse en domingos, los establecimientos que vendan pescados frescos, carnes frescas y puestos de pan, pero si se denunciase que en cualquiera de estos establecimientos se venden en domingo otros artículos correspondientes a ultramarinos y coloniales, se conceptuarán incluidos en la categoría de estos establecimientos y permanecerán cerrados durante todo el Domingo.

Todo dependiente disfrutará doce días de permiso anual retribuido, según determina la Ley de contrato de trabajo.

La jornada de trabajo de los dependientes, será la comprendida entre las horas de apertura y cierre de los Establecimientos.

Los ambulantes se sujetarán al presente convenio en todas sus partes, tanto los que ponen puestos en la Plaza del Mercado como los que se dedican a ir a domicilios, además tienen que estar con arreglo a la Ley, justificándolo con el último recibo de la contribución o justificante de haber convenido concierto con la Hacienda pública, el que no lleve los requisitos legales no podrá vender en esta ciudad. Los viajeros que presenten exposición de sus artículos en Hoteles, Fondas, etc., no podrán más que presentarla tres días y en las condiciones expresadas.

Este acuerdo fué tomado por los Jurados Mixtos de la Alimentación y Comercio en general, y contra el mismo pueden interpo-

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS

que para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente al mes de Septiembre, propone la Intervención en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto provincial

Capítulo	Artículo	Descripción	Obligatorias o de pago inmediato a su vencimiento		Voluntarias o de pago diferible		TOTAL por capítulos	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	1.º	Servicios generales del Estado	6.212	50
	3.º	Deudas	3.333	33
	5.º	Pensiones	3.933	68
	8.º	Otros conceptos análogos	8.203	20
	9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y similares.	3.498	53
	11.º	Gastos indeterminados	1.521	79	26.703	03
2.º	1.º	Gastos de representación de la Diputación	500
	2.º	Del Presidente	1.000
	3.º	De los Diputados	833	33	2.333	33
4.º	1.º	Adquisición de bienes provinciales
	2.º	Mejora, conservación y custodia de los mismos
5.º	1.º	Recaudación de arbitrios, impuestos, tasas, etc.	1.416	66	1.416	66
	2.º	De contribuciones del Estado
6.º	1.º	Personal y material de las oficinas	31.175	18
	2.º	De los Establecimientos provinciales	8.112	50
	3.º	Material de la Diputación y Comisión	125
	4.º	Gastos generales de la Corporación	879	16	40.291	84
7.º	3.º	Subvenciones a Ayuntamientos para obras sanitarias	8.131	66	8.131	66
8.º	1.º	Atenciones generales
	2.º	Maternidad y expósitos	25.460	94
	3.º	Hospitalización de enfermos	41.213	32
	4.º	Huérfanos y desamparados	1.000
	5.º	Dementes	35.495	83
	6.º	Servicios especiales	125
	7.º	Instituto de Higiene
	8.º	Brigada Sanitaria
	9.º	Calamidades públicas	2.813	92	106.109	01
9.º	1.º	Instituciones de crédito
	2.º	Otras instituciones de carácter social	9.349	60
	3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	2.083	14	11.432	74
10.º	1.º	Atenciones generales
	2.º	Escuelas industriales	7.479	68
	5.º	Idem de sordomudos	416	66
	9.º	Bibliotecas	20	83
	10.º	Otros Establecimientos e Institutos	6.548	66
	11.º	Monumentos Artísticos e Históricos	150
	12.º	Subvenciones o becas	953	53	15.567	16
11.º	1.º	Atenciones generales	6.991	66
	2.º	Construcción de caminos vecinales	68.440	13
	3.º	Conservación y reparación de idem	17.078	35
	4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales	10.931	33
	5.º	Reparación y conservación de idem
	10.º	Reparación y conservación de edificios provinciales	375	..	103.816	47
13.º	2.º	Fomento de la riqueza forestal	20	83	20	83
14.º	1.º	Atenciones generales
	5.º	Fomento de la ganadería y sus industrias
	9.º	Concursos y exposiciones
17.º	1.º	Devoluciones por ingresos indebidos	833	33
	2.º	Idem por otros conceptos	833	33	1.666	66
18.º	Unico	Imprevistos	3.333	33	3.333	33
19.º	1.º	Resultas de ejercicios cerrados	156.389	12	156.389	12
	2.º	Déficit de ejercicios anteriores
TOTAL			456.305	20	20.906	64	477.211	84

Cáceres, 16 de Septiembre de 1933. El Interventor, Juan Aguilera.

COMISIÓN GESTORA.—Sesión del día 16 de Septiembre de 1933.—Se acordó aprobar la anterior distribución de Fondos.—El Secretario, L. Villegas.—V.º B.º: El Presidente, R. Bermudo.

ner todas las personas a quienes afecta, recurso de apelación ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, en el plazo de diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por escrito que se presentará en este Jurado.

Cáceres, 19 de Septiembre de 1933.—El Secretario, Jesús Sáez.—Visto bueno, el Presidente, Evaristo Acedo.

4545

Juzgados

CORIA

Don Zacarías Gutiérrez Fernández, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones del de Primera Instancia de este partido, por usar de licencia el propietario e incompatibilidad del Juez municipal.

Por el presente hago saber: Que en el asunto civil que se tramita en este Juzgado con el número trece del año actual, sobre procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, instado por el Procurador, don Cándido Simón Cantero, en nombre de don Dagoberto León Mendiola, contra don Mercedes Gutiérrez Clemente y doña Francisca López Gómez, hoy sus herederos, por siete mil quinientas pesetas, se sacan a pública subasta los bienes siguientes:

Primero. Una casa numerada con el ocho en la calle del Alcornocal, de esta ciudad, con corral y muralla; consta de tres pisos, mide una superficie de ocho metros de ancho por veinticuatro de profundidad, y linda por la derecha de su entrada con casa que fué de Simón Pedroso Cuende, hoy de doña Felicita Amador; izquierda, otra de don José Viera Martínez, y por la trasera o espalda, con la muralla. Esta finca responderá de catorce mil pesetas en que está valuada por las partes.

Segundo. Otra casa con cuadra en la calle de la Muralla, numerada con el diecinueve, en esta ciudad; ocupa una extensión superficial de veintidós metros cuadrados aproximadamente, y linda por la derecha de su entrada con otra de Petra Rodríguez; izquierda, con la de don Simón Pedroso Cuende, hoy de doña Felicita Amador, y por la espalda, con Muralla de la casa antes descrita. Está valorada por las partes en mil pesetas.

Las anteriores fincas están situadas en el radio de la población de esta ciudad.

Advertencias

Primera. La subasta de dichas fincas es por término de veinte días y el remate tendrá

lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiuno de Octubre, a las once de la mañana.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Los licitadores, para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente, sobre la mesa de este Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no será admisible.

Dado en Coria a dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Zacarías Gutiérrez.—El Secretario, José Te- ruel. 4589

CORIA

Don Pedro Gutiérrez López, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascripto Secretario instruyo, con el número 94 del año actual, sobre hurto de una caballería, de la propiedad de Anselmo Hernández González, vecino de Calzadilla, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean, y encargo a los individuos de la Policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Una yegua, de cuatro años, vacía y pelo rojo, patiquebrada de una pata y frontina, la marca de la Compañía de Seguros «La Zarza la Mayor Sindicato Agrícola», la lleva en laanca derecha (L. Z. R.)

Dado en Coria a 19 de Septiembre de 1933.—Pedro Gutiérrez.—El Secretario, Jesús Fernández.

4576

DESCARGAMARIA

Anuncio

Hallándose vagante el cargo de Secretario y Secretario Suplente de este Juzgado, se anuncia a concurso libre, por el término de quince días, con arreglo a las leyes establecidas.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas en este Juzgado municipal durante el plazo antes dicho, contados éste desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y teniendo esta Secretaría los derechos de Arancel y contando este pueblo 829 habitantes.

Descargamaría, 18 de Septiembre de 1933.—El Juez municipal, Teodoro García. 4538

HOYOS

Don Pedro Valiente Gómez, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia por traslación del propietario.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría de don Andrés Tapia Almodóvar, se sigue expediente de jurisdicción voluntaria promovido por Julián Bellanco Palos, en representación de su esposa Vicenta Pachán Vaz, sobre declaración de ausencia de Eusebio Pachán Sánchez, en cuyo expediente ha recaído, con fecha 10 de Junio del presente año, un auto, cuya parte dispositiva dice así:

Se declara la ausencia de don Eusebio Pachán Sánchez y se confiere su representación a su hija Vicenta Pachán Vaz, para que pueda ejercitar las acciones que sean necesarias para reclamar los derechos que puedan corresponder al ausente. Se nombra administradora a doña Vicenta Pachán Vaz, de los bienes que puedan corresponder a su padre Eusebio Pachán Sánchez, con obligación de presentar inventario de los mismos, para que el Juzgado pueda tomar las medidas necesarias para asegurar los derechos e intereses del ausente. Publíquese este auto en BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», y hasta que se halla insertado en dichos periódicos, no empezará a correr el plazo de seis meses establecidos por el artículo 186 del Código civil.

Dado en Hoyos (Cáceres) a 19 de Septiembre de 1933.—Pedro Valiente.—Por su mandado el Secretario Judicial interino, Matías Cristos.

4542

PLASENCIA

Don Nicolás Nombela y Gallardo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un burro negro, entero, con el rabo cortado, de diez a doce años, con un lunar blanco en cada paletilla, talla un metro poco más, dicha caballería de la propiedad de Hermenegildo Talaván Sánchez, vecino de esta ciudad, fué sustraído en la noche del 15 al 16 de Agosto último de la finca «La Pardalilla»; asimismo se proceda al rescate y ocupación de una yegua, castaña clara, de once años, de 1'25 de alzada, raza española, con hierro en la nalga derecha S. A. R., con su rastra, un potro nacido en Mayo, más oscuro que la madre, con las dos patas blancas, ambas caballerías estaban juntas y fueron desaparecidas al mismo tiempo, procediendo a la detención del autor o autores y tenedores ilegítimos si no acreditaren su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en sumario número 206 de 1933.

Dado en Plasencia a 19 de Septiembre de 1933.—Nicolás Nombela.—Por su mandado, P. H. Amós Serrano.

4532

Alcaldías

TORREJONCILLO

Anuncio

Se saca a subasta el aprovechamiento de los pastos sobrantes y rastrojera del cuarto que ha de empanarse en la próxima sementera, de la dehesa «Boyal» de este pueblo de Torrejoncillo, bajo las condiciones facultativas que se publican en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, de los días veintisiete al treinta y uno, ambos inclusive, del mes de Julio del corriente año, y de las económicas, cuyo extracto se consigna a continuación.

Extracto de las condiciones económicas que han de regir en la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes y rastrojera de la dehesa «Boyal» de este pueblo de Torrejoncillo.

Primera. La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, al siguiente día de cumplir los veinte en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a las once de la mañana y por un término de treinta minutos.

Segunda. Es objeto de la presente subasta, el aprovechamiento de los pastos sobrantes de la dehesa «Boyal» de este pueblo, y el de la rastrojera del cuarto que ha de empanarse en la próxima sementera, comenzándose el aprovechamiento de los pastos, en el mismo día en que se adjudique definitivamente la subasta, y el de la rastrojera, el día veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, si fuerza mayor no hubiera impedido el sacar las hacinas.

Tercera. El cuarto de barbecho que ha de salir el próximo año mil novecientos treinta y cuatro, se empezará a roturar a partir del quince de Febrero del mencionado año.

Cuarta. El aprovechamiento será por el año forestal de mil novecientos treinta y tres a mil novecientos treinta y cuatro.

Quinta. El precio que se fija como tipo de subasta es el de seis mil pesetas.

Sexta. El mejor postor presentará fiador a satisfacción del Ayuntamiento.

Séptima. La cantidad en que se adjudique la subasta, se ingresará por el adjudicatario en Arcas Municipales, en dos plazos iguales, uno el diez de Noviembre próximo, y el otro el día diez de Diciembre siguiente, a excepción del diez por ciento del total que lo ingresará el adjudicatario directamente en Hacienda en los quince primeros días siguientes al en que le sea adjudicada definitivamente.

Octava. En caso de que el aprovechamiento se verificase con ganado lanar o cabrío (este último habría de ser autorizado por los dueños del arbolado), se fijará el sitio de las dormidas entre el dueño de dicho ganado y el Ayuntamiento.

Novena. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en los que se incluirá la cédula personal y el resguardo de haber depositado el cinco por ciento del tipo de subasta en la Depositaria Municipal, desde el momento de abrirse la subasta y por un espacio de treinta minutos.

Décima. El adjudicatario elevará al diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicado el disfrute el depósito que previamente constituirá en la Depositaria Municipal.

Undécima. Las proposiciones en papel de la clase octava, se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., vecino de... con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de pastos sobrantes y rastrojera de la dehesa «Boyal» de Torrejuncillo, acompaña su cédula personal y el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito del cinco por ciento del tipo de subasta para presentarse como licitador y ofrece satisfacer por expresado aprovechamiento la cantidad de..... pesetas (escrito en letra, por el año forestal de mil novecientos treinta y tres mil novecientos treinta y cuatro que se señala.

(Fecha y firma).

El sobre, que podrá ser lacrado, contendrá en el anverso la inscripción siguiente:

«Pliego de proposición para optar a la subasta de pastos sobrantes y rastrojera de la dehesa «Boyal» de Torrejuncillo».

Duodécima. Será de cuenta del rematante el pago de anuncios y gastos de subasta.

Decimotercera. Para el bastantamiento de poderes, se designará Letrado con ejercicio en esta localidad o cualquiera de los matriculados en Coria.

Decimocuarta. Además de las condiciones estipuladas, el rematante se somete al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, sobre contratación municipal, y a las condiciones facultativas que se citan en el cuerpo del anuncio.

Torejuncillo, quince de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Francisco Moreno.

4496

VALDEHUNCAR

Anuncio

El día diez del actual, a las diez y siete horas, se le extravió al vecino de esta villa, Marcelino González, una cerda de un año, con barba en los hocicos, oreja derecha hoja de higuera, la izquierda hendida, en buenas carnes. Se ruega a las Autoridades o particulares que tengan noticias de su paradero, lo participen al interesado por conducto de esta Alcaldía.

Valdehuncar a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Domingo Ramos.

4490

FRESNEDOSO DE IBOR

Anuncio

Se hace saber: Que habiendo aparecido en esta localidad una cerda de ocho o nueve meses, con las orejas rajadas, se encuentra depositada en el vecino de esta villa, Ramón León.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Fresnedoso de Ibor a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. El Alcalde, Juan Sánchez.

4485

ARROYO DEL PUERCO

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el pasado mes de Junio, que el Secretario que suscribe formula en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Sesión supletoria del día 6

Abierta bajo la presidencia del señor Primer Teniente de Alcalde, don Medardo Cervera Romariz, siendo aprobada el acta de la sesión anterior.

También lo fué el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el pasado mes de Mayo.

Se acordó incluir en la lista de Beneficencia Municipal, al vecino de esta villa, Benito Jiménez Parrá.

Sesión supletoria del día 12, correspondiente a la extraordinaria del 10

Abierta bajo igual presidencia, siendo aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó no aceptar la renuncia del cargo de Concejal y Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, presentada por don Diego Sánchez Tejado.

Sesión supletoria del día 13

Abierta bajo igual presidencia, siendo ratificada el acta de la sesión anterior.

Se acordó aceptar la renuncia del cargo de sepulturero presentada por Antonio Iglesias, y nombrar para cubrir la vacante, al

vecino de esta villa Manuel Durán Teomiro.

Fueron aprobadas las liquidaciones presentada por la excelentísima Diputación Provincial, de lo ingresado por Cédulas personales de 1931 y 1932, la de aportación forzosa del año 1932 y en cuanto al año 1933, que falta que compensar al Ayuntamiento 45 pesetas por bagajes del primer trimestre del año 1932.

Se acordó nombrar a los Concejales don Miguel Javato González y don Bonifacio Moreno Diacosta, para formar parte de la Comisión Mixta que ha de realizar la obra de sustitución de enseñanza dada por las Confesiones y Congregaciones religiosas.

Fué incluida en la lista de Beneficencia municipal, la vecina Claudia McLano Moreno.

Sesión supletoria del día 20

Abierta bajo igual presidencia, siendo aprobada el acta de la sesión anterior.

La Corporación acordó quedar enterada del oficio del excelentísimo señor Gobernador civil, por el que traslada el del ilustrísimo señor Director de Administración Local, sobre la obligación de tener Interventor de 5.ª categoría.

Fué desestimada la instancia del vecino Primitivo Cortés Cruz, en la que solicita subsidio para que su esposa pueda tomar los baños del balneario La Parrilla.

Se acordó incluir con carácter provisional en la lista de Beneficencia municipal, al vecino Florentino Peña Berdejo.

También se acordó incluir, y con igual carácter que el anterior, al también vecino Miguel Terrón Puertas.

Igualmente se acordó abonar 26'50 pesetas, al señor Alcalde Presidente, don Medardo Cervera y Concejal, don Bonifacio Moreno, importe de los gastos de un viaje hecho a Cáceres, para gestionar con los Diputados se libre la cantidad necesaria para continuar el camino vecinal de Arroyo del Puerco al Casar.

Se acordó no rebajar el precio de 40 pesetas, acordado para cada fanega de sembradura de marco real, de la Dehesa Boyal Luz.

Igualmente se acordó que la rastrojera de la Dehesa Boyal Luz, sea aprovechada con el ganado vacuno que ha hecho el aprovechamiento de hierbas mediante el pago de tres pesetas por fanega de marco real sembrada.

Sesión supletoria del día 27

Abierta bajo igual presidencia, siendo aprobada el acta de la sesión anterior.

También lo fueron las cuentas presentadas por los farmacéuticos, don Nicolás Sánchez Asensio, don Francisco Rosado y don Fernando Plasencia, de los medicamentos y medicinas suministradas a la Beneficencia Municipal durante el segundo trimestre del año actual, importantes respectivamente, 1.262'40, 234'54 y 112'35 pesetas.

Se acordó que en lo sucesivo sólo se facilite a la fuerza del puesto de la Guardia civil y sus familias, los medicamentos incluidos en el petitorio oficial.

También se acordó arrendar un local para el Juzgado Municipal, por tener que establecer la oficina

para el Registro de colocación obrera.

Sesión extraordinaria del día 29

Abierta bajo igual presidencia, siendo aprobada el acta de la sesión anterior.

Fué desestimada la instancia presentada por don Félix Bosch, como Secretario de la Sociedad de Agricultores de la Tierra, en la que solicita se les rebaje el precio acordado a la fanega de tierra de la Dehesa Boyal «Luz».

Se acordó que desde el próximo día primero de Julio, cese en el cargo de Oficial encargado del Registro de colocación obrera, el que lo viene ejerciendo don Pedro Caballero Guzmán.

Arroyo del Puerco, 3 de Julio de 1933.—Gabino Gracia.—Rubricado.—Diligencia: La pongo yo, el Secretario, para acreditar que la Corporación municipal, en la sesión supletoria del día de hoy, acordó aprobar el precedente extracto y que del mismo se remita una copia al excelentísimo señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de que certifico.—Arroyo del Puerco, 11 de Julio de 1933.—Gabino Gracia.—Rubricado.—Es copia.

Arroyo del Puerco, 11 de Julio de 1933.—Gabino Gracia.—Visto bueno, el Alcalde, Medardo Cervera.

3572

HOYOS

Padrón de la patente nacional de automóviles

Habiendo sido confeccionado el padrón de patente nacional de circulación de automóviles de esta localidad, para el próximo año de 1934, queda expuesto al público por el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual puede ser examinado e interponerse contra él cuantas reclamaciones se crean procedentes.

Hoyos, 19 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Antonio Lozano.

4540

GARROVILLAS

Anuncio

Por este Ayuntamiento, en sesión de 17 de los corrientes, se acordó la siguiente transferencia de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario en curso.

Del capítulo 1.º artículo 4.º partida para pago de una máquina de escribir, al capítulo 10 artículo 4.º partida para pago de material escolar la cantidad de 280 pesetas, para pago de bancos con que han sido dotadas las dos escuelas nacionales recientemente creadas.

El expediente al efecto instruido se halla expuesto al público por un plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, según previene el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Garrovillas, a 18 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Pedro Evoie.

4539